



Para despachos de vtro. quarto
**SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

las Provincias, q^e deberan^t Cenirse en esta parte alas
q^e les competian a principio del Espresado año de mil
ochocientos ocho.

70

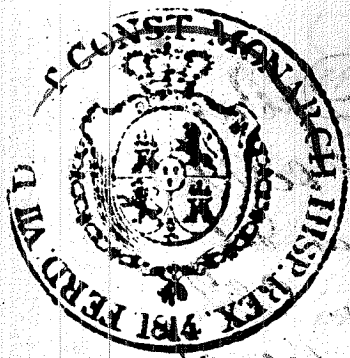
Quelos actuales Corregidores y Alcaldes mayores
res continen p^r ahora sirviendo estos empleos hasta q^e
se presenten los sucesores con legitimo titulo, con encan-
go q^e haga al mi Consejo de la Camara, q^e asi en los
pueblos Prebengos como tambien q^e esta vez, y hasta q^e
se Vestublerca el de las ordenes en los de su territorio y
Abadengo, me proponga personas en quienes, ademas
de las Calidades ordinarias, concurre la Circunstancia
de haver dado pruevas de Amor a la Religion y al
Estado de la monarquia durante mi Ausencia.

80

Si por fuero de lo q^e asi tiempo se Vesuelva en
el Expediente sobre el decreto de las Cortes en punto a
Senores particulares, me Veserbo q^e ahora el nombra-
miento a consulta de la Camara de los Corregidores y
Alcaldes mayores en los pueblos de Senorio q^e antes lo
tenian

90

Bajo la misma Calidad de por ahora el cargo con
Chancillerias y Audiencias de Reyno la Confirmacion de los
oficios de Republica en los pueblos de Senorio y Abadengos
de sus respectivos territorios en vista de las proposi-
ciones o nombramientos q^e estos deberan dirigirse p^r el Ven-
dado de las vacantes; todo en el modo y forma q^e se pra-
cticaba asi por los pueblos como por los señores jurisdic-
cionales antes de diez y ocho de mayo de mil ochocientos



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SILLO QUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

ocho. = Publicada en el mi Consejo pleno la citada Real
determinacion, acuerdo su cumplimiento, y para ello expedida
esta mi Cedula. Por la qual se mando a todos y cada uno de
ellos en sus respectivos lugares, Cortes y Jurisdicciones la vean
guardar, Cumplir y ejecutar, y hacer guardar, Cumplir
y ejecutar en la parte que les correspondia, sin contraberrir
permitir ni dar lugar a que se contravenga en manera alguna
na: que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta
mi Cedula, firmado de Dⁿ Bartolome utunon de Torre
mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Dⁿ
vierno del mi Consejo, se de la misma fe y Credito que el
original. Dada en Palacio a treynta de Julio de mil ochocientos
entor Catorce = Yo El Rey = Yo Dⁿ Juan Ignacio de Aye
toran, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por
sio mandado = El Duque del Infantado = Dⁿ Luis de Arden
y Bruna = D. Antonio Ignacio de Portubarría = D. Estiguer
Alfonso Villagomez = D. Jose Antonio de Carrumbide =
Pregiada, Fernando de Yurmendi = teniente de Canciller
mayor, Fernando de Yurmendi = Escopia de su original.
oficio. **Certifico** = Dⁿ Bartolome utunon = De orden de
Consejo venuto al un exemplar autorizado de la Real
Cedula, por la qual se manda que se derriben y extinguen
los Ayuntamientos y Alcaldes Constitucionales: que se
derriben los Ayuntamientos, Corregimientos y Alcaldes
mayores en la planta que tenian en el año de mil ochocientos
entor ocho, como demas que se expresa; asui de que
se halle enterado para su cumplimiento en la parte que
le toca, y disponga se urante al propio efecto, alas
dicias de los Pueblos de su distrito; y del Recibo me
ra aviso. = Dios que al muchos años. Madrid treynta